

**PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO**  
Junta de Gobierno

*Recibido*  
*25-ago-2023*  
*4:53*

IN RE: SANCIONES A MIEMBROS  
DE LA DELEGACIÓN EN LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CASO NÚM. 2023-\_\_\_\_\_

**RECURSO DE APELACIÓN, SOLICITUD DE INHIBICIÓN Y  
REQUERIMIENTO DE UN TRÁMITE EXPEDITO PARA  
DILUCIDAR EL RECURSO EN AUDIENCIA PÚBLICA A  
CELEBRARSE DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 48 A 72 HORAS**

**A LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO:**

COMPARECEN los representantes populares Rafael Hernández Montañez, José "Conny" Varela Fernández, Lydia Méndez Silva, Ángel Matos García, Jesús Santa Rodríguez, Luis "Narmito" Ortiz Lugo, Deborah Soto Arroyo, Ángel "Tito" Fourquet Cordero, Domingo Torres García, Edgardo Feliciano Sánchez, Jorge Alfredo Rivera Segarra, Joel Sánchez Ayala, Gretchen Hau y Jesús Hernández Arroyo, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

**I. BASE JURISDICCIONAL**

Se recurre ante este Ilustre Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 239 del Reglamento del Partido Popular Democrático, de la sanción disciplinaria que sumariamente impuso el Presidente del Partido, mediante la Resolución 2023-OP-001. Toda vez que la drástica sanción impuesta al Presidente de la Cámara y el referido de los demás comparecientes se notificaron hace menos de 5 días laborables, el presente recurso se interpone de manera oportuna.

**II. RELACIÓN DE HECHOS PERTINENTES AL RECURSO**

Abandonando la tradición de consenso partidista y mediante votación estrictamente partidista, en el año 2011, legisladores del Partido Nuevo Progresista aprobaron la Ley Número 78-2011, titulada "Código Electoral para el Siglo XXI", 16 L.P.R.A. § 4001, et seq., el cual aumentaba irrazonablemente el control de ese partido sobre nuestro andamiaje electoral y modificaba sustancialmente el alcance de lo que se consideraba un voto válido.

Luego de obtener mayorías legislativas en la elección de 2012, el Partido Popular impulsó y logró la aprobación de enmiendas sustanciales a la Ley 78-2011 mediante

la aprobación de la Ley 239-2014, que incluso le cambió el título al estatuto a “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Otro cambio en la mayoría legislativa luego de la elección de 2016 resultó en que, durante el verano de 2020, a menos de seis meses de la elección general, se aprobase la Ley Número 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”, 16 L.P.R.A. § 4501, et seq. Esta atropellada imposición partidista generó múltiples controversias a nivel judicial y produjo más opiniones de nuestro Tribunal Supremo que la controversial elección de 1980.

Nuestro partido combatió tenazmente la aprobación del proyecto del Senado que terminó siendo la Ley 78-2020, jugando un papel protagónico en dicha lucha los expresidentes Héctor Luis Acevedo Pérez, Alejandro García Padilla y Sila María Calderón Serra<sup>1</sup>. El asunto se convirtió en uno de los ejes centrales de la campaña de 2020, con un consistente mensaje de todos los populares de que la legislación sería derogada y reemplazada, ya que no era enmendable<sup>2</sup>.

De hecho, en marzo de 2021, nuestro actual secretario general, en ese momento en su capacidad como comisionado electoral, le expresó al periódico Metro que:

El PNP garantizó su control mediante la creación de una presidencia en la comisión casi omnipotente y controlada por un solo partido. Así es en todas las oficinas administrativas y de naturaleza electoral. El PNP es el principal responsable del desorden en las pasadas elecciones. No hay espacio para sostener ese vestigio dictatorial en el organismo electoral en nuestra democracia. Sin duda, este es el primer asunto que debemos atender de manera urgente para lograr el balance necesario y la justa representación de cada partido. En forma paralela trabajamos con un nuevo código electoral<sup>3</sup>.

Contemporáneamente a las declaraciones antes transcritas, el entonces comisionado le manifestó a Noticel que:

Soy de los que no se oculta para decir que el Código Electoral tiene que ser derogado. La redacción de una nueva ley tiene que contar con el consenso y el aval de todos los partidos políticos al que el electorado confió diferentes cargos públicos en el pasado evento electoral. El Código

<sup>1</sup> [https://www.elvocero.com/gobierno/exgobernadores-insisten-en-detener-la-reforma-electoral/article\\_f8da4fce-5356-11ea-880d-137dc56042d6.html](https://www.elvocero.com/gobierno/exgobernadores-insisten-en-detener-la-reforma-electoral/article_f8da4fce-5356-11ea-880d-137dc56042d6.html);  
<https://www.metro.pr/pr/noticias/2019/11/10/truenan-contra-disposiciones-en-nuevo-codigo-electoral.html>.

<sup>2</sup> <https://esnoticiapr.com/populares-acuerdan-derogar-codigo-electoral-sin-ganan-la-gobernacion-y-la-legislatura/>; <https://sutra.oslpr.org/osl/esutra/medidareg.aspx?rid=136779>

<sup>3</sup> <https://www.metro.pr/pr/noticias/2021/03/19/comienzan-proceso-derogar-codigo-electoral.html>

Electoral secuestró la comisión y la puso en manos del PNP y esto tenemos que detenerlo ya<sup>4</sup>.

Claramente el compromiso institucional para este ciclo electoral era la eliminación y sustitución del Código Electoral y no la introducción de enmiendas a su contenido.

El pasado 5 de abril de 2021, el Lcdo. Gerardo Cruz Maldonado, entonces comisionado electoral del PPD, compareció a la Comisión de Asuntos Electorales, presidida por el Hon. José "Conny" Varela, donde indicaba que de forma inmediata se debería trabajar sobre unas enmiendas al Código Electoral.

La innegable realidad del partido luego de la elección de 2020 es que carecía del poder político para cumplir su promesa de derogar y reemplazar la Ley 78-2020, ya que nuestro candidato a la gobernación fue derrotado, solo se obtuvo una pluralidad de 12 senadores<sup>5</sup> y la mayoría más apretada posible de 26 representantes. Ante la imposibilidad de una super mayoría (aún contando con los votos de los tres partidos pequeños), **cualquier** cambio al ordenamiento electoral, para poder superar el poder de veto del gobernador Pierluisi Urrutia, tendría que ser negociado, bien desde la posición de fuerza de intercambiarlo por la aprobación de alguna medida igualmente importante para el Ejecutivo o mediante el consenso con el partido que eligió 10 senadores, 21 representantes y al gobernador.

Dentro del limitado marco de acción antes descrito, se presentó el P. de la C. 4, posteriormente reemplazado por el sustitutivo al P. de la C. 4 y P. de la C. 114, el cual se asignó a una comisión presidida por el Vicepresidente de la Cámara, la cual celebró más de una decena de vistas públicas, pero que fue detenido en deferencia a la aprobación en el cuerpo hermano del P. del S. 909, de la autoría del Presidente del Senado y, en ese momento presidente del partido, Hon. José L. Dalmau<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> <https://www.noticel.com/politica/ahora/20210319/ppd-inicia-reuniones-para-enmendar-el-codigo-electoral/>.

<sup>5</sup> Resultó necesario **negociar** con la senadora del Partido Proyecto Dignidad y con el senador independiente para lograr los 14 votos necesario para asumir en control administrativo de este Cuerpo.

<sup>6</sup> <https://www.noicel.com/legislatura/ahora/top-stories/20220624/senado-aprueba-medida-que-enmienda-el-codigo-electoral/>

Para el año 2022, el actual secretario general del PPD atacó las enmiendas contenidas en el P. del S. 909 utilizando los mismos argumentos que hoy usa para criticar y cuestionar las enmiendas contenidas en el P. de la C. 1822.

Las subsiguientes sesiones legislativas llevaron a la aprobación de un sustitutivo en la Cámara que fue enmendado por el Senado y, al la Cámara no concurrir con las enmiendas, el asunto fue asignado a un comité de conferencia<sup>7</sup>.

Luego de ser electo presidente del partido en una reñida contienda celebrada el pasado mes de mayo, el Hon. Jesús Manuel Ortiz González le solicitó espacio al liderato legislativo para presentar su propia versión de enmiendas al Código Electoral, solicitud a la que el Presidente de la Cámara accedió sin reparos<sup>8</sup>. Siendo consecuentes con su palabra, ambos presidentes legislativos lograron los votos necesarios para la aprobación del sustitutivo que contenía la propuesta del presidente del partido, llevando a dicho funcionario a expresar públicamente que:

Agradezco la apertura y colaboración de los presidentes de Cámara y Senado y de las delegaciones de mi partido en ambos cuerpos legislativos por el trabajo arduo sin el que no hubiésemos podido lograr la aprobación de esta importante medida. Agradezco además a las delegaciones del PIP, MVC, PD y a los compañeros independientes por su disposición de dialogar y llegar acuerdos por el país. Sin su participación tampoco hubiese sido posible<sup>9</sup>.

Cabe señalar que, mientras el Presidente de la Cámara activamente realizaba las gestiones necesarias para conseguir la aprobación de la medida propuesta por el presidente del partido, ambos funcionarios discutieron la posibilidad real de que la medida fuese vetada, dada la unánime oposición por parte de la delegación del Partido Nuevo Progresista a la propuesta. El Presidente de la Cámara en todo momento le dejó claramente establecido al Presidente Ortiz González que, de producirse el veto, procuraría la aprobación de aquellas partes de la medida bajo consideración, que tuviesen posibilidad real de convertirse en ley.

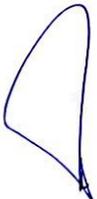
<sup>7</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/legislatura/notas/camara-de-representantes-no-concorre-conversion-de-proyecto-sus5tu5vo-de-enmiendas-al-codigo-electoral/>

<sup>8</sup> <https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/detenidas-las-enmiendas-al-codigo-electoral/artcle-541390bc-f435-11ed-b1ed-03187149803a.html>; <https://www.elnuevodia.com/noticias/legislatura/notas/detenido-el-proyecto-de-enmiendas-al-codigo-electoral/>

<sup>9</sup> <https://www.noticel.com/legislatura/ahora/top-stories/20230701/legislatura-aprueba-cambios-al-codigo-electoral/>

Así las cosas, fue el eventual veto a la medida y no la acción de las delegaciones legislativas las que dieron al traste con la aprobación de las enmiendas propuestas por el presidente del partido. Ante la imposibilidad de obtener las súper mayorías necesarias para ir sobre este veto, nuestro partido se encontraba en posición de ir a la elección general bajo el mismo ordenamiento electoral impuesto en 2020. Ante la imposibilidad de aprobar las enmiendas propuestas por el presidente del partido, el Presidente de la Cámara se comunicó con el portavoz de la delegación del Partido Nuevo Progresista para auscultar cuáles cambios serían aceptables a ese partido. Este tipo de comunicación es común, ordinaria y necesaria en situaciones de **gobiernos divididos** como el que el electorado eligió en 2020. Ahora bien, se trata de un trámite **puramente legislativo** dirigido a auscultar la posibilidad de consenso entre miembros de un cuerpo legislativo, ya que el Presidente de la Cámara y el portavoz de la minoría carecen de autoridad para representar y vincular a sus respectivos partidos políticos a nivel **institucional**.

El 11 de agosto de 2023, se reunió en la ciudad de Sabana Grande el caucus de la delegación del Partido Popular de la Cámara de Representantes. En lo que concierne a los específicos de las deliberaciones durante esa reunión de caucus, los representantes Hon. Lydia Méndez Silva y Hon. Ángel Fourquet Cordero expusieron la importancia, para sus respectivos distritos representativos, del voto adelantado, así como la importancia de llevar un solo mensaje sobre el tema electoral.



El presidente del Partido, Hon. Jesús M. Ortiz González presentó un planteamiento a fin de no atender nada relacionado al Código Electoral en esta sesión legislativa, pero su solicitud no fue avalada por los miembros del caucus. Luego de ello, no planteó ninguna limitación al lenguaje que sus compañeros estaban proponiendo, por el contrario, expresó, en referencia a las enmiendas del Código Electoral, que su oposición a negociar con el liderato del Partido Nuevo Progresista, no se trataba de lo sustantivo, sino del mensaje que se estaría llevando al hacerlo, pues se diría que el PPD es igual al PNP.

Ante estas expresiones, el Representante Jesús Santa le ripostó que en la Cámara de Representantes se han aprobado legislaciones de gran envergadura como

lo son: tres presupuestos balanceados, la Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de PR y la Ley para Estabilizar las Finanzas Públicas de Puerto Rico. Que estas no se hubieran aprobado si no hubiera sido a través de negociaciones con el liderato del PNP.

En el caucus se discutió sin oposición que se atenderían las enmiendas negociadas con la delegación del Partido Nuevo Progresista, intentando adelantar la mayor cantidad posible de las enmiendas propuestas por el presidente del partido, ya que tal proceder era positivo para Puerto Rico y positivo para la promoción de la democracia en la 6ta Sesión Ordinaria<sup>10</sup>. El Presidente de la Cámara indicó que estaría tomando como base el proyecto vetado. Demás está decir que el presidente del partido, como representante por acumulación, es miembro del caucus y además dirige la Conferencia Legislativa.

En lugar de plantear sus inquietudes en el seno del caucus, el 13 de agosto de 2023, el presidente del partido, convocó una reunión de la Junta de Gobierno y anunció a los medios de comunicación que dicho organismo aprobó por unanimidad de los presentes, con 25 votos a favor<sup>11</sup>, la Resolución 2023-JG-005 cuya alegada inobservancia se invoca como fundamento para la imposición de las sanciones apeladas. Asumiendo, *in arguendo*, que la referida resolución se aprobó válidamente, ninguno de los aquí comparecientes violentó sus disposiciones.

Como parte de un productivo comienzo de sesión, el 21 de agosto de 2023, la Cámara aprobó el P. de la C. 1822, el cual actualmente se encuentra ante la consideración del Senado. La aprobación de este proyecto dio lugar a múltiples injustificadas y divisivas expresiones públicas contra los aquí comparecientes por parte de la gerencia del partido, muy particularmente por parte del Secretario General, quien no ha cesado en sus comparecencias ante los medios de comunicación. Al cabo de varios días de cuestionamientos a la lealtad política de los legisladores que votaron a favor del proyecto, se impuso la sanción que adolece de los vicios legales

<sup>10</sup> Expresiones de la Hon. Lydia Méndez Silva en el programa televisivo "Jugando Pelota Dura" (minuto 13:01 - 13:25) sobre las expresiones de Rafael Hernández Montañez (11:05 minutos) - <https://fb.watch/mDa40HxaXr/?mibextid=9R9pXO>

<sup>11</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/jesus-manuel-ortiz-advierte-que-no-se-podra-negociar-sobre-el-codigo-electoral-sin-su-aval/>

que se discuten a continuación, razón por la cual debe ser dejada sin efecto por este Honorable Cuerpo.

### III. DISCUSIÓN

#### A) CONSIDERACIONES DE QUÓRUM

La convocatoria de la Junta de Gobierno un día domingo, sin duda debe estar reservada para atender asuntos de genuina urgencia. Ciertamente es la primera vez, al menos en tiempos recientes, que un presidente que además ocupa un escaño legislativo, convoca una reunión extraordinaria de la Junta para imponerle pautas a sus compañeros de delegación sin antes haber intentado un voto mayoritario en el caucus. De todas formas, toda reunión de la Junta debe cumplir con las disposiciones sobre caucus del Artículo 42 del Reglamento del Partido, que requiere la participación de la mitad más uno de los miembros, o sea, **27 miembros** deben estar presentes en la reunión. La falta de validez y obligatoriedad de las decisiones de un cuerpo colegiado que delibera en violación de sus propias reglas de quórum no puede ser seriamente cuestionada.



Bajo el actual reglamento, la Junta de Gobierno está constituida por un diverso grupo de personas que representan sectores variados de la sociedad civil o que ocupan puestos electivos y/p políticos. El Artículo 29 del Reglamento también dispone cuáles miembros tendrán derecho a voz, pero no voto (Art. 29.28 y Art. 29.29); así como que miembros tendrán derecho a voto, pero su presencia o ausencia no será tomada en cuenta para cuestiones de quórum (Art. 29.26 y Art. 26.27). Así las cosas, al presente la Junta está constituida por 55 miembros de los cuales solamente 53 son contados para efectos de establecer el quórum, por lo que la cantidad mínima de 27 miembros presentes es requerida para que cualquier reunión de la Junta sea válida y el cuerpo quede válidamente constituido. Los dos miembros cuya asistencia o ausencia no afecta el cómputo de quórum son los representantes del Consejo Ejecutivo y del Consejo de Exfuncionarios, Héctor Luis Acevedo y José "Pepe" Varela, respectivamente.

Al día de hoy, el Secretario General no ha provisto una certificación que valide que se cumplió con el quórum necesario para comenzar dicha reunión, y mucho menos

legitimar cualquier acuerdo o resolución. Lo único que el Secretario General reiteradamente le ha comunicado al país es que la resolución se aprobó por **unanimidad** de los 25 miembros presentes.

Miembros de la Junta que estuvieron presentes en dicha reunión, como el senador, Hon. Juan Zaragoza, indicaron en el programa “Normando en la Mañana, edición del 24 de agosto de 2023, que nunca se alcanzó el número de 27 miembros presentes. Indicó que “el quórum se llegó por una persona por teléfono o por zoom”. Nótese que la votación posterior solo alcanzó los 25 votos, por lo que se refuerza la falta del quórum.

El Reglamento del Partido es claro respecto a la cantidad de miembros presentes para establecer el quórum en una reunión. El Reglamento no permite desviaciones a la regla de quórum ni interpretaciones contrarias a su letra clara, ya que las mismas se prestarían para decisiones selectivamente avaladas por sectores dentro de la Junta.

En la medida en la que, según todo parece indicar, que la Resolución 2023-JG-005 se aprobó en una reunión a la cual no comparecieron suficientes miembros para satisfacer la regla de quórum, la misma carece de validez y su alegada inobservancia no puede servir de base para sancionar a los aquí comparecientes.

#### **B) LOS LEGISLADORES NO HAN INCUMPLIDO CON EL MANDATO DE LA JUNTA**

Asumiendo que la Resolución 2023-JG-005, sí se aprobó válidamente por la Junta, la misma no ha sido desacatada por los legisladores sancionados.

La Resolución 2023-JG-005 en su parte dispositiva, estableció tres determinaciones, a saber: 1) el rechazo al veto del Gobernador al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909, que se aprobó el pasado 30 de junio de 2023; 2) la directriz de que cualquier negociación posterior con otros partidos en materia electoral sería encabezada por el presidente del partido en acuerdo y diálogo con los Presidentes Legislativos y 3) que la legislación electoral tendrá que atender “los aspectos medulares contenidas” en el proyecto vetado por el Gobernador.

La resolución 2023-JG-005 solo establece los lineamientos generales en torno a cuáles serán los parámetros que contendría la eventual medida y que la negociación

final estará encabezada por el presidente del partido. Esta Resolución no crea un mecanismo efectivo para que el presidente pueda ejecutar la misión que le fue encomendada.

El vehículo para enmendar el Código Electoral es un proyecto de ley, no hay otro. La principal función de un legislador es legislar, y esto equivale a presentar proyectos de ley para atender situaciones que requieren enmiendas a las leyes vigentes. Ante el veto del Sustitutivo anterior, la presentación y aprobación en la Cámara de Representantes del P de la C. 1822 cumplió la necesidad de suplir el instrumento que requería la Resolución para concretar su propósito. En la medida en la que el presidente del partido esté en desacuerdo con el contenido de la medida, como representante pudo haber introducido enmiendas y, dado que no lo hizo, aún tiene amplia oportunidad de ejercer su autoridad como figura principal de la Conferencia Legislativa y promulgar la introducción de las enmiendas que le parezcan pertinentes, necesarias y consistentes con las posturas institucionales. Ninguna de las actuaciones de los aquí comparecientes privan al partido o a su presidente de atemperar el P. de la C. 1822 a la ortodoxia institucional recientemente anunciada.

Consecuentemente, la presentación y aprobación del P. de la C. 1822, el 21 de agosto de 2023, solo cumplió con el objetivo de otorgarle un tiempo real y viable de negociación al presidente del partido para realizar el mandato dispuesto por la resolución. En materia electoral, cualquier cambio a la legislación tiene un efecto directo en los reglamentos y preparativos relacionados al evento electoral. Estos cambios tienen que estar listos y ejecutables un año previo a la elección para de esa forma no repetir la debacle de 2020, ciclo que comenzó bajo un régimen electoral y concluyó bajo otro que se impuso de forma atropellada. Sin la iniciación de un trámite legislativo, la Resolución de la Junta no podría ser implementada más allá de la legítima expresión de repudio al veto del sustitutivo.

Por lo tanto, concluir que la presentación y aprobación del P. de la C. 1822 privó al presidente del partido de su prerrogativa de liderar la negociación sobre el tema electoral es errada y, respetuosamente, incompatible con los principios básicos del

proceso legislativo. Una medida tiene que ser presentada y aprobada en un cuerpo, luego pasar al cuerpo hermano y allí ser aprobada y, de surgir cambios, discutirse en un comité de conferencia previo a su envío al Gobernador. Cada una de estas etapas representa oportunidades de negociación. La única razón por la que se aprobó el P. de la C. 1822 en la Cámara de Representantes fue, como se indicó anteriormente, para comenzar un trámite legislativo desde temprano en la sesión y, de esa forma, aumentar la probabilidad de que se apruebe un producto final de cara al proceso electoral de 2024, que comienza tan pronto como en diciembre del presente año, con la radicación de candidaturas.

Los aquí comparecientes en ninguna manera limitaron o afectaron las facultades del Presidente del Partido ni mucho menos el mandato de la Resolución. Esperamos que próximamente nuestro presidente, ahora que la medida se encuentra ante la consideración del Senado, comience las negociaciones que le mandata la Resolución, ya que tiene un instrumento en el cual trabajar (quitar, añadir o modificar) y tiempo razonable para ejecutar el objetivo de la Resolución. La negociación comienza ahora y en ella estaremos, como siempre, defendiendo los intereses de nuestro Partido Popular Democrático. Para ello podrá entrar en diálogos directos con su homólogo en el Partido Nuevo Progresista, el Gobernador Pierluisi Urrutia o con la persona que ese partido tenga a bien designar.



En adición a lo antes expresado, el P. de la C. 1822 cumple con la Resolución al incorporar los aspectos medulares del proyecto vetado por el Gobernador. La Resolución de la Junta establece que “cualquier cambio a la legislación electoral tendrá que atender los aspectos medulares contenidos en el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909 aprobados el pasado 30 de junio de 2023, el cual el Gobernador del PNP vetó.” La Resolución no contiene un listado específico de los cambios a la ley electoral que se establecen, se limita a mencionar los “aspectos medulares” contenidos en el Sustitutivo vetado. El P. de la C. 1822 contiene, como instrumento de trabajo sobre este particular, precisamente los aspectos más importantes de la pasada medida incluyendo, *inter alia*:

- La obligación de que los reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones (en lo sucesivo “CEE”) tienen que estar listos un año antes de las elecciones, o de lo contrario requerirían unanimidad de los comisionados para su aprobación.
- Promueve el consenso en los cambios reglamentarios en la CEE.
- Se le exige la entrega de una copia de una identificación válida para adjudicar votos por correo.
- Define lo que es residencia vs. el concepto más amplio de domicilio, para facilitar el proceso de recusación de electores como Ricardo Rosselló Nevárez.
- Garantiza que no se pueden negar destaques a los partidos principales en año electoral.
- Restituye el horario de votación de 8:00 a.m.-4:00 p.m., en lugar el actual de 9:00 a.m.-5:00 p.m., promoviendo una mayor participación electoral y facilitando la ardua carga de los funcionarios que prestan trabajo voluntario el día de la elección.
- Añade el CESI número 13 en Carolina. El Código actual solo establece 12, porque se fusiona Carolina y San Juan.
- Se restituye el proceso de recusaciones según existía previo al 2020.

Estos conceptos estaban presentes en el Sustitutivo vetado y se incorporan al P. de la C. 1822, a fin de cumplir con el mandato expreso de la Resolución. Sin embargo, como todo instrumento de trabajo, en el eventual proceso de negociación liderado por el presidente del partido, este podrá añadir, suprimir o enmendar dicho lenguaje. Lo importante y sustantivo es que el P. de C. 1822 recoge el objetivo y espíritu de lo que promueve la Resolución y, del presidente o alguna otra porción del liderato no entenderlo así, tienen amplia oportunidad para introducir las enmiendas que estimen necesarias.

Finalmente, no se llevó a cabo “negociación posterior” a la aprobación de la Resolución de la Junta de Gobierno, según incorrectamente se imputa en la Resolución que hoy se apela. Este punto amerita ser aclarado mediante la alusión a hechos que son de fácil verificación.

El 10 de agosto de 2023, ante el veto del Gobernador al proyecto de enmiendas al Código Electoral, el Hon. Rafael Hernández Montañez, se reunió con el liderato legislativo del PNP para auscultar áreas de consenso respecto a este tema. Al día siguiente se reunió el caucus de la delegación del PPD en la Cámara de Representantes (véase discusión previa) y en esa reunión se propuso, sin objeción, que se atenderían las enmiendas con las cuales el PNP manifestó no tener reparos.

La 2023-JG-005, la cual contiene las disposiciones ya previamente discutidas en la conferencia de prensa al culminar la reunión, el Presidente del PPD, Hon. Ortiz González, **no desautorizó** las conversaciones pasadas que, como parte normal del trámite legislativo, llevó a cabo Hernández Montañez con el liderato legislativo del PNP, limitándose a anunciar que en las negociaciones futuras, el propio Presidente de la colectividad sea quien esté a cargo de promover la postura institucional<sup>12</sup>.

El 21 de agosto de 2023, el Comisionado Electoral Alternativo del PNP, Edwin Mundo Ríos, confirmó en el programa del canal Telemundo, "Primera Pregunta", que dicho proyecto se venía hablando desde el año pasado. **No hubo negociaciones con el presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Hernández Montañez, luego de que se aprobara la Resolución de la Junta de Gobierno del PPD, 2023-JG-005, ya que las discusiones sobre posibles enmiendas habían terminado cuando se aprobó dicha resolución.** Mundo Ríos, además, dejó claro que ya las conversaciones con Hernández Montañez habían culminado, refiriéndose a las realizadas el 10 de agosto de 2023.

Al día siguiente, el 22 de agosto de 2023, en el programa del canal Telemundo, Primera Pregunta, el periodista Rafael Lenin López, le indica claramente al presidente del Partido Popular, Lic. Jesús Manuel Ortiz que el Comisionado Electoral del PNP, Edwin Mundo, había dicho en su programa que no hubo tal negociación luego de aprobarse la Resolución de la Junta de Gobierno, 2023-JG-005, que las negociaciones fueron antes de ese evento. No obstante, Jesús Manuel Ortiz no quiso

---

<sup>12</sup> [Jesús Manuel Ortiz advierte que no se podrá negociar sobre el Código Electoral sin su aval - El Nuevo Día \(elnuevodia.com\)](https://www.elnuevodia.com)

escuchar razones, simplemente despachó el asunto indicando que “Edwin Mundo ni el PNP no dictan las determinaciones del Partido Popular”.

Queda pues claro que no hubo contacto alguno entre el Presidente de la Cámara, los legisladores sancionados y el liderato legislativo del PNP con posterioridad a la aprobación de la Resolución por parte de la Junta de Gobierno.

### C) VIOLACIONES DE GARANTÍAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES

Cualquier observador neutral, con un ánimo no prevenido puede percatarse que todo el trámite que dio origen a las sanciones apeladas se llevó a cabo con una celeridad que no guarda proporción con el descargue y aprobación de un proyecto de ley que aún se encuentra muy distante de culminar el trámite legislativo. Desde la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno hasta el uso del mecanismo sumario de sanción, las partes afectadas únicamente han tenido la oportunidad de ser oídas en entrevistas de prensa y no ante los foros y ante los funcionarios del partido con poder decisonal.

No pudiendo ser de otra forma, el Artículo 5(6) del Reglamento del partido le garantiza a **todos** los populares el derecho que reconoce la legislación electoral vigente. A esos efectos, el inciso (14) del Artículo 5.1 de la Ley 58-2020, 16 L.P.R.A. § 4561(14), establece “[e]l **derecho de los electores afiliados al debido proceso de ley en todo procedimiento disciplinario interno, al igual que en los procesos deliberativos y las decisiones de sus partidos políticos**” (énfasis suplido). Ahora bien, más allá de las garantías estatutarias y reglamentarias, el presente caso implica importantes aspectos de rango constitucional.

Sin duda los partidos políticos tienen un derecho constitucional de libre asociación al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y de la Sección 4 del Artículo II de la del Estado Libre Asociado. Ahora bien, frente a ese derecho está el derecho de los legisladores electos a descargar, sin interferencia de clase alguna, las prerrogativas que les concede el Artículo III de nuestra Constitución. Tan abarcador es ese derecho que en PPD v. Peña Clós, 140 D.P.R. 779, 781-782 (1996) (Sentencia), una mayoría de los jueces de nuestro Tribunal Supremo reconoció que un senador puede permanecer en su escaño luego de

desafilarse de su partido político, aún cuando accedió al mismo al amparo de las disposiciones de adición contenidas en la Sección 7 del Artículo III.

La norma quedó pautada en 2007 a raíz de una pugna entre senadores del PNP y la gerencia de ese partido ante la adopción de una norma institucional de instaurar al derrotado candidato a la gobernación en la elección de 2004 y eventual senador por distrito, Pedro Rosselló González, como presidente de ese cuerpo. Luego de una álgida disputa pública con los 6 senadores que **negociaron una alianza estratégica con los 9 senadores del PPD** para detener las aspiraciones de Rosselló González, su partido decidió expulsar a dos de ellos y sancionar severamente a los restantes cuatro. Trabada la controversia, en McKlintock Hernández v. Rivera Schatz, 171 D.P.R. 584 (2007), nuestro Tribunal Supremo resolvió, por voz de la Jueza Asociada, Hon. Anabelle Rodríguez Rodríguez, que los partidos políticos son entes cuasi-gubernamentales, ya que “por disposición de ley y al amparo del mandato constitucional, los partidos políticos han quedado investidos de funciones y poderes gubernamentales de la más alta jerarquía”, por lo que la Asamblea Legislativa puede regular ampliamente sobre las garantías que deben concederse a las partes en sus procedimientos internos. Id. a las págs. 599-600. Esto, por supuesto, incluye la incorporación del derecho a un debido proceso de ley que incorpora la Ley 58-2020 en el artículo antes citado. El Tribunal, por ende, dejó sin efecto las sanciones sumariamente impuestas por el PNP contra sus 6 senadores. Id. a las págs. 618-619.



Más adelante, el PNP volvió a sancionar a sus senadores, esta vez descalificándoles de su aspiración a la reelección bajo la insignia de la Palma. Una vez el Tribunal Supremo se vio precisado a intervenir en la controversia y, en esa ocasión, por voz del entonces Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, dispuso que:

Sin cierta disciplina interna, basada en criterios razonables de ideología, es imposible que el partido aspire a la consecución de sus objetivos. F. Flores Giménez. La democracia interna de los partidos políticos, [sin ed.], Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1998, págs. 178-184. De hecho, la Ley Electoral faculta al partido, en el ejercicio de su derecho a la asociación, a establecer los límites programáticos y reglamentarios que estime convenientes y, en consecuencia, tiene la potestad de conocer cada solicitud de afiliación y calificación para decidir

al respecto de acuerdo a la idoneidad del aspirante. Véase 16 L.P.R.A. secs. 3157,3167. Por ello, hemos reconocido que los partidos están facultados para identificar a las personas que deseen formar parte de su membresía, así como deben tener potestad de disciplinar, descalificar y expulsar a quienes se aparten de sus criterios fundamentales de asociación, **siempre y cuando se cumpla con el debido proceso de ley.** McClintock Hernández v. Rivera Schatz, *supra*, pág. 18.

Ahora bien, el derecho a disentir que provee la Ley Electoral, *supra*, sobre asuntos no programáticos ni reglamentarios no puede ser vaciado de contenido ante los poderes asociativos de la agrupación política. **El pluralismo y el derecho al voto, como valores superiores del ordenamiento jurídico, deben integrarse en el concepto de democracia interna de los partidos políticos.**

De hecho, nuestra Ley Electoral está cimentada en dichos principios que le conceden una clara primacía a las primarias como el mecanismo más adecuado para dirimir conflictos intra-partidistas de carácter político. Es por ello que "la organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo." D. Bautista Plaza. La función constitucional de los partidos políticos, 1era edición, Granada, Editorial Comares, S.L., 2006, pág. 88. De esta manera, nuestro ordenamiento electoral dispone unas salvaguardas para evitar la partidocracia.

PNP v. De Castro Font, 172 D.P.R. 883, 897-898 (2007) (énfasis suplido)

En la medida en la que aplican las normas básicas de debido proceso de ley a los procedimientos disciplinarios de los partidos políticos, es menester recordar que ese derecho constitucional, en su vertiente procesal garantiza como mínimo irreducible "(1) la notificación adecuada del proceso; (2) el proceso ante un juez imparcial; (3) la oportunidad de ser oído; (4) el derecho a contrainterrogar a los testigos y examinar la evidencia presentada en su contra; (5) el tener asistencia de un abogado, y (6) que la decisión se base en el expediente". PVH Motor, LLC v. Administración de Servicios Generales, 209 D.P.R. 122, 131 (2002).

Lo antes expuesto descarta la probabilidad de la imposición de sanciones sumarias, razón por la cual el imperativo constitucional solo permite las suspensiones sumarias, con sueldo, **como medida cautelar** mientras se investiga la infracción imputada. Díaz Martínez v. Policía de Puerto Rico, 134 D.P.R. 144, 153 (1993). Si bien el Artículo 237 de nuestro Reglamento permite suspensiones sumarias -en abstracción de la norma constitucional aplicable-, se trata de una sanción reservada para violaciones "graves" del reglamento y para miembros sujetos a procesamiento criminal. El propio artículo antes citado **obliga al presidente a garantizarle al sumariamente suspendido la vista de rigor antes de tomar una decisión**

final, cosa que no ha sucedido en el presente caso. Más allá de las consideraciones jurídicas antes mencionadas, el uso de mecanismos sumarios siempre acarrea la apariencia de arbitrariedad y la inclinación a la censura de las partes afectadas. La procedencia de una sanción legítima debe siempre sostenerse aún después de que el afectado sea oído.

De otra parte, la imparcialidad de quienes tomaron la determinación está seriamente cuestionada. El Secretario General del Partido, eje central del proceso disciplinario, de conformidad con el Artículo 236 del Reglamento del partido, ha realizado múltiples expresiones públicas en los medios de comunicación que reflejan parcialidad en la adjudicación de la controversia, en violación al debido proceso de ley y que le **descalifican de intervenir de forma alguna en el presente proceso apelativo ante la Junta de Gobierno**. Entre estas expresiones figuran: 1) “[t]odas, Presidente, son boberías y tonterías que pudieron esperar al 2025-2026 todas, Presidente, y no le quiero decir zanganería porque yo soy más diplomático, ninguna era importante, ninguna era esencial. Todas absolutamente todas son boberías” (NOTIUNO 23 de agosto 2023; 2) “[e]l PPD decidió en el 2004 en Boston y en las enmiendas al Código Electoral de junio/ 2023 defender el voto mixto Pivazo. Pero Tatito Hernández y 13 representantes populares pactaron con Edwin Mundo eliminar el Pivazo, sin consultar con los populares, ¿En serio?, Edwin Mundo nuevamente lo logró: Con el voto de 13 representantes populares y el presidente de la Cámara dejaron en manos del PNP la dirección de la Comisión, aunque el PPD gane las próximas elecciones. Gracias, compañeros, buena negociación” (Twitter @gacruz09 23 de agosto de 2023)<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Post Twitter: @AlexDelgadoPR  
<https://twitter.com/AlexDelgadoPR/status/1694295678824964116?s=20>

Noticel- 23 de agosto de 2023  
<https://www.noticel.com/politica/ppd/ahora/top-stories/20230823/habra-sanciones-para-los-representantes-del-ppd-afirma-tonito-cruz/>

NotiUno 630 AM- 23 de agosto de 2023  
[https://www.notiuno.com/noticias/ppd-sancionar-hoy-a-14-legisladores-asegura-secretario-general-de-la-colectividad/article\\_e3162c64-41a8-11ee-98c0-93586e57c7c0.html](https://www.notiuno.com/noticias/ppd-sancionar-hoy-a-14-legisladores-asegura-secretario-general-de-la-colectividad/article_e3162c64-41a8-11ee-98c0-93586e57c7c0.html)

Nuevo Día- 22 de agosto de 2023  
<https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/no-hay-nadie-exento-de-las-sanciones-secretario-general-del-ppd-anticipa-medidas-disciplinarias-contra-legisladores/>

Tampoco existe en un expediente, accesible a todas las partes, en el que encuentre apoyo la decisión impugnada.

El Reglamento del Partido Popular Democrático es muy claro al disponer la forma en que los populares deben referirse públicamente a otros populares. El respeto, el trato cortés y el dilucidar nuestras diferencias internamente en las estructuras provistas por la institución son los postulados de esta colectividad.

El utilizar los medios de comunicación para públicamente atacar y amenazar con sanciones a compañeros de Partido está prohibido expresamente por nuestro

Nuevo Día- 20 de agosto de 2023

<https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/secretario-general-del-ppd-hace-llamado-para-que-todos-los-populares-acaten-postura-adoptada-con-el-codigo-electoral/>

Metro PR- 23 de agosto de 2023

<https://www.metro.pr/noticias/2023/08/23/secretario-general-del-ppd-asegura-que-sancionaran-a-14-legisladores/>

Metro PR- 20 de agosto de 2023

<https://www.metro.pr/noticias/2023/08/20/gerardo-tonito-cruz-aclara-el-rechazo-del-ppd-al-veto-de-enmiendas-electorales/>

Vocero- 23 de agosto de 2023

[https://www.elvocero.com/gobierno/politica/discrepancias-en-el-ppd-sobre-sanciones/article\\_15cceed8-4142-11ee-9ad9-5fa204883255.html](https://www.elvocero.com/gobierno/politica/discrepancias-en-el-ppd-sobre-sanciones/article_15cceed8-4142-11ee-9ad9-5fa204883255.html)

Vocero- 21 de agosto de 2023

[https://www.elvocero.com/gobierno/politica/sienta-las-bases-sobre-el-c-digo-electoral/article\\_1fc80fee-3fa9-11ee-b8f4-2bf7a21bc225.html](https://www.elvocero.com/gobierno/politica/sienta-las-bases-sobre-el-c-digo-electoral/article_1fc80fee-3fa9-11ee-b8f4-2bf7a21bc225.html)

Telenoticias- 22 de agosto de 2023

<https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/arde-la-pava-dalmau-sostendra-reunion-con-tatito-y-jesus-manuel/2522556/>  
[https://www.elvocero.com/gobierno/politica/sienta-las-bases-sobre-el-c-digo-electoral/article\\_1fc80fee-3fa9-11ee-b8f4-2bf7a21bc225.html](https://www.elvocero.com/gobierno/politica/sienta-las-bases-sobre-el-c-digo-electoral/article_1fc80fee-3fa9-11ee-b8f4-2bf7a21bc225.html)

Jugando Pelota Dura- TeleOnce- 22 de agosto de 2023

<https://teleonce.com/programas/jugando-pelota-dura/se-intensifica-la-pugna-en-el-partido-popular-democratico/>

Radio Isla- 22 de agosto de 2023

<https://radioisla.tv/esta-llegando-un-poquito-tarde-pedido-del-alc-de-villalba-para-reunion-extraordinaria-de-iunta-del-ppd/>

Publicaciones Instagram

[https://www.instagram.com/reel/CwRDLO\\_L6nb/?igshid=MzRIODBiNWF1ZA==](https://www.instagram.com/reel/CwRDLO_L6nb/?igshid=MzRIODBiNWF1ZA==)

<https://www.instagram.com/reel/CwRM0h6B-Tv/?igshid=MzRIODBiNWF1ZA==>

<https://t.co/mvaJKsECIh>

<https://t.co/Ckpyv4XFdL>

<https://t.co/hdFcAMKmjD>

[https://www.instagram.com/reel/CwRDLO\\_L6nb/?igshid=MzRIODBiNWF1ZA==](https://www.instagram.com/reel/CwRDLO_L6nb/?igshid=MzRIODBiNWF1ZA==)

<https://t.co/mvaJKsECIh>

<https://t.co/hdFcAMKmjD>

<https://t.co/Ckpyv4XFdL>

<https://www.metro.pr/noticias/2023/08/20/gerardo-tonito-cruz-aclara-el-rechazo-del-ppd-al-veto-de-enmiendas-electorales/>

Reglamento (Artículos 7.13, 235.1 y 240.9) El hacer expresiones burlonas sobre las enmiendas contenidas en el proyecto aprobado por los legisladores de nuestra colectividad violenta lo dispuesto en la Carta de Deberes de todo popular (Artículo 6.5 y 6.7), así como las Responsabilidades de los Funcionarios del Partido (Artículo 7.6).

No obstante, lo inconcebible es que como Secretario General es el funcionario encargado de atender y brindar un informe al Presidente y la Junta de Gobierno sobre cualquier controversia interna (Artículo 119.15 y 125.10); establecer las normas de cómo se realizarán dichos procedimientos (Artículo 236); asesorar sobre las disposiciones del Reglamento (Artículo 251) y tendrá adscrito a su oficina la Comisión Calificadora de Aspirantes (Artículo 244). Nos preguntamos: que objetividad, imparcialidad ejercerá Cruz Maldonado con los miembros de la delegación PPD a los cuales ya ha sentenciado en los medios de comunicación. Las acciones de Cruz Maldonado se apartan de la ecuanimidad, respeto, objetividad, equidad y decoro que requieren y exige la posición de Secretario General, por lo que está inhabilitado de ejercer dicho cargo, y mucho menos intervenir en asuntos disciplinarios contra los compañeros de la Delegación PPD en el asunto en cuestión.



Las expresiones públicas y las acciones del Secretario General, Gerardo Cruz Maldonado, representan una violación clara del Reglamento que esboza el principio del respeto entre populares y una falta irreparable a su desempeño como Secretario General. Ante la conducta contumaz de Cruz Maldonado de usar los medios de comunicación para continuar atacando a miembros electos de nuestra colectividad, los aquí suscribientes nos vemos obligados a denunciar esta situación la cual amerita sea atendida inmediatamente. Cruz Maldonado ha violentado el reglamento con sus acciones, por lo que corresponde imponer las sanciones disciplinarias e impedir que se relacione o intervenga en cualquier instancia referente a el proceso que hoy enfrentamos.

La severidad de la sanción impuesta al Presidente de la Cámara (suspensión sumaria de todos los puestos políticos hasta el final del cuatrienio), no guarda proporción con la alegada falta ni con el precedente existente en el partido. No se ha

probado medida alguna por lo que, no se ha frustrado ninguna posición institucional. Carece pues de proporcionalidad la supuesta violación (que no laceró de forma alguna los intereses del partido) con la sanción impuesta.

De otra parte, es menester recordar que a principios de año 2012, el entonces Senador Eder Ortiz Ortiz abandonó su escaño para asumir el cargo de comisionado electoral. La Junta de Gobierno resolvió llenar la vacante con el candidato a senador por acumulación, no incumbente, que obtuviese la mayor cantidad de votos obtuviese en la primaria de marzo de ese año. La persona favorecida fue Aníbal José Torres a quien el entonces presidente del Senado, Tomás Rivera Schatz, se negó a juramentar, presentando una acción judicial sobre el particular. El tribunal no le reconoció legitimación activa a Rivera Schatz pero sí al interventor Ángel Rodríguez Otero, quien adoptó todos los argumentos del líder del PNP, **abiertamente desafió** la norma institucional de la Junta de Gobierno para apoderarse del escaño, de forma contraria a la postura institucional. Véase Rivera Schatz v. PPD, 2012 P.R. App. LEXIS 3175 (T.A. 2012). Lejos de ser sancionado, Rodríguez Otero terminó el término de Eder Ortiz y fue calificado como candidato al Senado para las elecciones generales de 2012 y 2016, así como para la reciente elección especial celebrada hace apenas unos meses, para llenar el escaño de la hoy Representante Gretchen Hau. Esto sí es un verdadero ejemplo de desacato a la autoridad institucional y de alianza con el PNP. Sostener la sanción impuesta, no obstante, al precedente antes citado constituiría una aplicación arbitraria de la norma.



En resumidas cuentas, no existe ni una sola razón para que esta Junta confirme una suspensión sumaria al Presidente y el referido para otras sanciones de los demás legisladores cuando: 1) la resolución que da origen a la misma se aprobó sin el quórum requerido; 2) no se violaron las disposiciones sustantivas de dicha resolución; 3) no se garantizó el debido proceso de ley constitucional mínimo requerido por la Constitución, el Código Electoral y el Reglamento del partido; y 4) la sanción es absolutamente irreconciliable con la severidad de la falta imputada y con el precedente aplicable.

**POR TODO LO CUAL:** Muy respetuosamente, se solicita de esta Honorable Junta de Gobierno que: 1) ordene la inhibición del Secretario General del Partido, Gerardo A. Cruz Maldonado, del proceso apelativo; 2) celebre una audiencia pública dentro de las próximas 48 a 72 horas para dilucidar el recurso y que sea transmitida a través de equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación, 3) que decrete que la Resolución aprobada por este Cuerpo el pasado 13 de agosto de 2023 es nula, por no haberse satisfecho el quórum requerido por el Reglamento del Partido; 4) decrete que los legisladores sancionados no violaron las disposiciones sustantivas de la política institucional sobre enmiendas al ordenamiento electoral; y 5) deje sin efecto las sanciones impuestas por violentar los derechos constitucionales de los querellados, menoscabar el debido proceso de ley y atentar contra la igual protección de las leyes que garantiza nuestro estado de derecho.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de agosto de 2023.



**HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Por sí y en representación de los legisladores sancionados